



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA
"Año de la innovación y la competitividad"

01184-2019-SLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 19 de septiembre de 2019, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador Amílcar Romero por la provincia Duarte.

Objeto de esta iniciativa:

Crear el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria, (SENASIA), con la finalidad de dedicarse a la protección, control, vigilancia y supervisión de la sanidad vegetal, la sanidad animal, y la inocuidad de los agroalimentos en la fase de producción primaria.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes decretos vinculados a la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Ley No. 4030, de 19 de enero d 1955, que declara de interés público la defensa de los ganados del país.
- ✓ Ley No. 4990, del 29 de agosto del 1958, de Sanidad Vegetal que vela por la salubridad de las plantas y los cultivos nacionales.
- ✓ Ley No. 8, del 8 de septiembre del 1965, sobre la organización del Ministerio de Agricultura, y sus Reglamentos.
- ✓ Ley No 311, del 24 de mayo del 1968, que regula la fabricación, elaboración, envase, almacenamiento, importación, expendio y comercio en cualquier forma de pesticidas, (insecticidas, fungicidas, herbicidas, bactericidas y productos similares).

- ✓ Ley No.231, del 22 de noviembre del 1971, de Semillas, que estable un sistema de producción, procesamiento y comercio de las mismas; y su reglamento No. 271, del 3 de octubre del 1978.
- ✓ Ley No. 259 del 1971, que regula la producción, calidad y comercialización de alimentos para animales.
- ✓ Ley General de Salud, No. 42-01, del 8 de marzo de 2001.
- ✓ Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo.
- ✓ Resolución No.20 del 30 de agosto del 2012, que crea la Dirección General de Seguridad Militar Vigilancia y Veda Cuarentenaria del sector Agropecuario Nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura.
- ✓ Decreto No.1139, del 28 de julio del 1975, que aprueba el reglamento sanitario de la leche y los productos lácteos.
- ✓ Decreto No.217-91, del 4 de junio del 1991, que prohíbe la importación, elaboración, formulación, comercialización y uso de varios productos agroquímicos, por haberse comprobado su alta peligrosidad a la salud humana y al medio ambiente.
- ✓ Decreto No.128-93, del 5 de mayo del 1993, que crea e integra el Consejo de Administración del Laboratorio Veterinario Central de la Secretaría de Estado de Agricultura.
- ✓ Decreto No.528-01, del 14 de mayo de 2001, que aprueba el Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebida en la República Dominicana.
- ✓ Decreto No.329-11, del 17 de mayo de 2001, que establece el Reglamento de Inspección Sanitaria de la Carne y Productos Cárnicos en la República Dominicana, y deroga el Reglamento No.2430 del 13 de octubre de 1984.
- ✓ Decreto No.515-05, del 20 de septiembre de 2005, que crea el Comité Nacional para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
- ✓ Decreto No.521-06, del 17 de octubre de 2006, que establece el Reglamento para el Registro de Establecimientos y Medicamentos Veterinarios.
- ✓ Decreto No.52-08, del 4 de febrero de 2008, que aprueba el Reglamento para la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas Ganaderas.

- ✓ Decreto No. 174-08, del 24 de marzo de 2008, que modifica el Decreto No.51-08, del 4 de febrero de 2008, que crea e integra el Comité Nacional Pecuario.
- ✓ Decreto No.435-09, del 5 de junio de 2009, que crea e integra la Red Dominicana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (REDLAA).
- ✓ Decreto No.244-10, del 27 de abril de 2010, que establece el Reglamento Técnico de Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas en Frutas, Vegetales y afines.
- ✓ Decreto No.354-10, del 28 de junio de 2010, que establece el reglamento técnico de límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios y afines en alimentos de origen animal.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Ocho considerandos.
- ✓ Veintidós vistas.
- ✓ Cincuenta y nueve artículos.
- ✓ Tres disposiciones transitorias.
- ✓ Dos disposiciones finales.

Observaciones:

Esta iniciativa dispone elevar la productividad, competitividad y sostenibilidad ambiental y financiera de las cadenas agropecuarias a fin de contribuir con la seguridad alimentaria; se debe crear y fortalecer un mecanismo institucional que regule y controle la producción primaria de los alimentos de origen agropecuario, mediante la puesta en práctica, del seguimiento y la evaluación permanente de los métodos de producción y prácticas de manejo, higiene, elaboración, empaque y transporte de los productos y subproductos agropecuarios del país para garantizar su inocuidad en todo el proceso de la cadena agroalimentaria.

El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria sería una dependencia autónoma y descentralizada del sector público, "de duración indefinida, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y poderes para ejercer derechos y contraer obligaciones".

Historial legislativo:

Numero de iniciativa	Estado actual
1-01986-2014	perimida
2-02400-2015	perimida
3-00068-2016	perimida
4-00448-2017	perimida
5-00789-2018	perimida
6-01184-2019	reintroducida

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

Lic. María Josefina Pérez.
Abogada ayudante.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. Mercedes Camarena Abréu., Secretaria General Legislativa Interina.
Nuris Liranzo, Correctora y Revisora.	